



con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS RELACIONADOS AL CONTROL DE LA OFERTA DE DROGAS.	180,000.00
TOTAL			180,000.00

1966247-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan el Margen Comercial y Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 044-2021-OS/GRT

Lima, 23 de junio de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 446-2021-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los

Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas Normas Reglamentarias y Complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo al literal m) del artículo 2 del DU 10; asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva presidida por Osinergmin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010; disponiendo que, Osinergmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 21 de abril de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2020-EM, disponiendo en sus artículos 1 y 4 que, a partir del martes 28 de abril de 2020 quedan excluidos de la lista de Productos afectos al Fondo, el Gas Licuado de Petróleo (GLP) y el Diésel BX, en virtud de lo cual, se aprobó la nueva lista de empresas que participan de la Comisión Consultiva;

Que, mediante Resolución N° 031-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, así como el Margen Comercial, vigentes desde el viernes 30 de abril de 2021 hasta el jueves 24 de junio de 2021;

Que, cabe señalar que, con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2021-EM, disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario. De acuerdo a ello, mediante Resolución N° 041-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, así como el Margen Comercial, vigentes desde el jueves 28 de mayo de 2021 hasta el jueves 28 de junio de 2021, o hasta el 29 de julio de 2021 en caso se amplié la vigencia del Decreto Supremo N° 006-2021-EM o el que lo sustituya;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados a ser publicados el día jueves 24 de junio de 2021 y que estarán vigentes a partir del viernes 25 de junio de 2021 hasta el jueves 26 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 565-2021-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva, a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 21 de junio de 2021, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 446-2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación

Eléctrica en Sistemas Aislados. Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, el Decreto Supremo N° 007-2020-EM y el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro 2 del Informe N° 446-2021-GRT

Artículo 2.- Fijar la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	5,93	5,83

Notas:

- Los valores se expresan en Soles por Galón.
- LS** = Límite Superior de la Banda.
- LI** = Límite Inferior de la Banda.
- PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
- Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- El Margen Comercial y la Banda aprobadas en los artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del viernes 25 de junio de 2021 hasta el jueves 26 de agosto de 2021.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 446-2021-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1966178-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 110-2021-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de junio de 2021

EXPEDIENTE N°	: 0028-2020-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 0110-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución N° 0110-2021-GG/OSIPTEL que declaró infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 060-2021-GG/OSIPTEL mediante la cual se sancionó a ENTEL por las infracciones tipificadas en:

- El artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, RFIS); y,

- el Numeral 49 del Anexo N° 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL, (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad) al haber incumplido el artículo 29 de la referida norma.

(ii) El Informe N° 142-OAJ/2021 del 7 de junio de 2021, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

(iii) El Expediente N° 0028-2020-GG-GSF/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 516-GSF/2020 notificada el 13 de marzo del 2020, la Dirección de Fiscalización e Instrucción¹ (en adelante, DFI) comunicó a ENTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por presunta comisión de las siguientes infracciones:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Calificación
TUO del Reglamento de Portabilidad	Artículo 29	Numeral 49 del "Anexo 2- Régimen de infracciones y sanciones"	Grave
RFIS	Artículo 7 literal a)	Artículo 7 literal a)	Grave

Cabe indicar que, la DFI remitió el Informe N° 025-GSF/SSDU/2020 (en adelante, el Informe de Supervisión), el cual sustenta la imputación de cargos formulada contra ENTEL.

1.2. Con carta N° EGR-372/2020, recibida el 23 de julio de 2020, luego de concedérsele la prórroga de plazo requerido, ENTEL presentó sus descargos.

1.3. Mediante carta N° 598-DFI/2020, notificada el 30 de diciembre de 2020, la DFI rectifica errores materiales del Informe de Supervisión y en la carta N° 516-GSF/2020, respecto a la imputación de cargos por la presunta comisión de infracción del Numeral 49 del Anexo N° 2 del TUO de Portabilidad.

Siendo así, la DFI comunicó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Así también, de la revisión efectuada a la carta N° 00516-GSF/2020, se ha advertido la existencia del siguiente error material incurrido en su numeral 2, de acuerdo a lo siguiente: